

De: Ricardo Soto Manzanares <rsoto@crt.org.mx>
Enviado el: lunes, 12 de noviembre de 2018 04:37 p. m.
Para: Contacto CONAMER; Contacto CONAMER; Mario Emilio Gutiérrez Caballero
CC: Ramón González Figueroa; Andres Torres Acuña; Floriberto Miguel cruz; Martin Muñoz Sanchez
Asunto: Afectaciones a las Denominaciones de Origen que el anteproyecto de reforma POLEVAS ocasiona_Exp. 03/0046/130718
Datos adjuntos: Afectaciones a las DO con los cambios a las POLEVAS Exp 03_0046_130718_NOV2018.pdf
Importancia: Alta

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA – CONAMER –

LIC. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO

Director General

Buenas tardes,



Adjunto al presente, sírvase encontrar los comentarios por parte del Consejo Regulador del Tequila, A.C. en relación al Anteproyecto de reforma bajo el número de Expediente **03/0046/130718**.

Anteproyecto de reforma denominado: **“POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD. PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACION Y VERIFICACION DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.”** Presentado ante esta H. Autoridad por parte de la Secretaría de Economía, en la sección de regulaciones de la CONAMER.

Lo anterior a efecto de manifestar las afectaciones que el proyecto de reforma de POLEVAS, genera a las Denominaciones de Origen en México.

Agradeciendo de antemano la consideración que sirva tener al contenido de nuestro escrito, nos reiteramos a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,



LED. Ricardo Soto Manzanares
Consejo Regulador del Tequila, A.C.
Asuntos Jurídicos
rsoto@crt.org.mx
Av. Patria 723 Col. Jardines de Guadalupe. C.P. 45030.
Zapopan, Jalisco, México. Tel: (33)1002-1900 Ext. 1957

DECLARACIONES DE TRANSMISIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este mensaje y sus anexos puede contener información privilegiada, no revelada o confidencial y está destinado únicamente a su(s) destinatario(s). Usted no debe reenviar, difundir, distribuir o copiar este correo electrónico fuera del Consejo Regulador del Tequila A.C. ("CRT"), a menos que reciba autorización escrita del remitente original.

Si usted ha recibido este correo electrónico por error, se le notifica que cualquier revisión, copia o distribución del mismo está estrictamente prohibida. Por favor, infórmenos de inmediato y destruya el correo electrónico de su sistema de cómputo.

La transmisión de correo electrónico no se puede garantizar que sea seguro o libre de error dado que puede ser interceptados, manipulados, destruidos, llegar con demora o incompletos, o con virus. El envío por error involuntario no implica violación a lo pactado entre el CRT-Cliente en cuanto a la confidencialidad de la información.

Gracias por tu colaboración.

En cumplimiento de la LFPDPPP, los datos que aquí se recaban se le dará tratamiento de acuerdo al aviso de privacidad puesto a su disposición, si quiere consultar el aviso completo, lo puede solicitar a: arco@crt.org.mx

MANDATORY DISCLOSURE STATEMENTS

The information contained in this e-mail and any accompanying attachment(s) may contain privileged, undisclosed or otherwise confidential information and is intended only for the recipient(s). You should not forward, disseminate, distribute or copy this e-mail outside Consejo Regulador del Tequila A.C. ("CRT") unless you received written authorization of the original sender.

If you have received this e-mail in error, you are hereby notified that any review, copying, or distribution of it is strictly prohibited. Please inform us immediately and destroy the original transmittal. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses.

Such inadvertent disclosure shall not waive the attorney-client privilege. Thank you for your cooperation.

In compliance with the LFPDPPP (Mexico's Federal Law of Personal Data Protection in Possession of Individuals), the data that is written in this document will be treated according to the privacy notice placed at your disposal, if you would like to consult the complete notice, you can send a request to : arco@crt.org.mx

LIC. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO
Director General.
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

LIC. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio.
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

LIC. CELIA PEREZ RUIZ
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos
Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario, Comercio e Industria.
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

P r e s e n t e.

ASUNTO: Comentarios proyecto **POLEVAS**
Expediente 03/0046/130718 ante CONAMER

Estimados Sres.

Nos referimos al proyecto denominado "Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas, competencia de la secretaria de economía", en lo sucesivo (Proyecto de **POLEVAS**) presentado por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, publicada en la página electrónica de esta H. CONAMER, el pasado 13 de julio de 2018.

De la lectura de la sección CONSIDERANDO de la citada propuesta regulatoria, establece que:

Derivado del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicado el 08 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a lo establecido en el Artículo 5to, se expresan los siguientes dos actos administrativos a ser simplificados:

- *Trámite: SE-04-004 "Autorización de trazabilidad hacia patrones nacionales o extranjeros".*
- *Trámite: SE-04-020 "Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas en las Normas Oficiales Mexicanas competencia de la Secretaría de Economía".*
- *Análisis del esquema de Certificación bajo la modalidad de verificación mediante el sistema de rastreabilidad.*

No obstante lo anterior, haciendo un análisis comparativo con las "POLITICAS y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía" en lo sucesivo

(POLEVAS vigentes), mismas que se encuentran vigentes al haber sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 04 de marzo de 2003; encontramos que el documento publicado en la página electrónica de la CONAMER el pasado 13 de julio de 2018 (Proyecto de **POLEVAS**), no solo contempla los dos actos administrativos citados anteriormente, sino que las modificaciones son mucho más extensas y que además, NO se justifican.

Concretamente, **nos referimos al artículo 8 de las (POLEVAS vigentes)** y que a la letra dice;

ARTICULO 8. Los procedimientos para la certificación y verificación de las NOM's mencionadas en el anexo 1 se efectuarán en los términos de los criterios particulares aplicables a cada NOM que aparecen en los anexos 3 y 4. El interesado podrá obtener el certificado NOM conforme a las siguientes modalidades:

- I. Con verificación mediante pruebas periódicas al producto;
- II. Con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción;
- III. Por dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero;
- IV. **Para productos que cuenten con denominación de origen;**
- V. Certificado simplificado de cumplimiento NOM para franja o región fronterizas;
- VI. De artículos reconstruidos;
- VII. De artículos usados o de segunda mano, de segunda línea o discontinuados, y
- VIII. De artículos fuera de especificaciones.

Particularmente y sin justificación alguna, el Proyecto de POLEVAS, elimina:

La modalidad (esquema) de Certificación **IV. Para productos que cuenten con denominación de origen;** y consecuentemente, **también elimina el artículo 12, y su apéndice A del anexo 9,** mismo que para mayor referencia, nos permitimos transcribir de manera textual y a que a la letra establecen:

ARTICULO 12. En el caso de productos que cuentan con denominación de origen y que están sujetos a cumplimiento con NOM, los cuales aparecen relacionados en el anexo 9, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Se deberá dar cumplimiento a los procedimientos de certificación que aparecen en el **apéndice A del anexo 9;**
- b) La certificación anual a que se refiere el inciso anterior, se sujetará a verificación permanente in situ, precisamente en la planta de fabricación y/o envasado del producto, de conformidad con los procedimientos señalados en el inciso anterior. La verificación a que se refiere este inciso se utilizará para cancelar, en su caso el certificado correspondiente, y la que se efectúe, y
- c) Cuando se requiera el certificado de exportación de producto y/o el certificado de conformidad de productos que cuenten con denominación de origen y NOM vigente, éstos se expedirán por lote mediante el procedimiento previsto en el apéndice A del anexo 9.

Anexo 9

Productos que cuentan con denominación de origen.

Producto:	NOM
Tequila	NOM-006-SCFI-1993, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones

APENDICE A

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO CON LA NORMA NOM-006-SCFI-1993



Avenida Patria 723
Jardines de Guadalupe
45030 Zapopan
Jalisco, México

tel (33) 1002 1900
fax (33) 1002 1926

Para iniciar el trámite de la obtención del Certificado NOM el fabricante de tequila deberá demostrar, mediante un cuestionario que el Consejo Regulador del Tequila (C.R.T.) le otorgue para su llenado y devolución al mismo, que cuenta con las instalaciones y la tecnología para la elaboración del tequila; así como con equipo suficiente y adecuado de laboratorio para verificar sistemáticamente por medio de análisis, que las especificaciones del producto y el proceso cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1993, y para comprobar la proporción de afluentes utilizado en la elaboración del producto.

Asimismo, el productor de tequila deberá comprobar que las instalaciones de su fábrica se encuentran dentro de la zona de denominación de origen. Anexo al cuestionario, el productor deberá entregar al C.R.T. una copia notarial del testimonio del acta constitutiva de la empresa, copia del Registro Federal de Contribuyentes y copia de su declaración anual de pago de impuestos vigente.

El C.R.T. verificará in situ lo expuesto por el productor en el cuestionario antes mencionado, y testificará el cumplimiento con la Norma del Tequila, emitiendo como resultado de la verificación, en caso de ser favorable, un Dictamen de Cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana del Tequila.

A través de este dictamen, el productor de Tequila podrá solicitar a la Dirección General de Normas (DGN), la Autorización para Producir Tequila, y al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la autorización para el uso de la Denominación de Origen Tequila (DOT). Estos documentos serán indispensables para tramitar el Certificado de Conformidad de Producto.

Será necesario que el productor de tequila cuente con la Autorización para Producir Tequila 100% de agave o Tequila, emitida por la Dirección General de Normas, misma que podrá solicitar con el Dictamen ya mencionado.

Una vez que la empresa cuente con la documentación antes mencionada y después de haber demostrado, durante mínimo un mes de verificación, el cumplimiento con la norma, y previo el pago de las cuotas respectivas, el C.R.T., otorgará el Certificado NOM a la empresa interesada.

CANCELACION Y SUSPENSION DE LOS CERTIFICADOS NOM PARA LOS PRODUCTORES DE TEQUILA

La vigencia del Certificado NOM será de un año con renovación automática, en tanto los resultados de la verificación permanente con que cuenta el titular no indiquen infracciones en el cumplimiento con la Norma. La verificación permanente será al 100%, en la que se testificará que las bases que dieron origen al Certificado de Conformidad de Producto, se sigan cumpliendo adecuadamente.

De encontrarse en la verificación el no cumplimiento con la NOM-006-SCFI-1993 durante la elaboración y/o envasado, se levantará acta circunstanciada de los hechos, se informará de inmediato a la DGN y dará lugar a la cancelación del Certificado NOM.

APENDICE B VERIFICACION PERMANENTE

La verificación permanente in situ se realizará en las instalaciones del productor y/o envasador. Al iniciar una verificación, se corroborará el inventario de los equipos e instalaciones con los que cuenta físicamente la fábrica.

Por otro lado, durante la verificación se testificará que el agave que entra a la fábrica para su proceso es "Agave Azul Tequilana Weber" y que el predio del que proviene se encuentra dentro de la zona de Denominación de Origen.

Se constatarán los consumos de materia prima agave y/u otros azúcares y la participación mayoritaria o total de los carbohidratos procedentes del agave, dando seguimiento a cada una de las operaciones unitarias (hidrólisis, extracción, formulación y la no adulteración de mostos, fermentación y destilación); para determinar en cada una de ellas, eficiencias parciales, totales y rendimiento global.

Asimismo, se verificará la no adulteración posterior a la formulación de los mostos durante el proceso de elaboración.

Se inspeccionarán las producciones de tequila, así como las entradas, salidas, trasposos, reprocesos por medio de un control físico, analítico y, si así se requiere, documental (facturas, fichas de entrada, salidas de materias primas y producto terminado).



De tratarse de plantas de envasado se verificará, por medio de balances por cada tipo de tequila, los inventarios iniciales, entradas (compras, reprocesos), salidas (ventas, mermas) e inventarios finales, dichos movimientos, de ser necesario, deberán ser amparados por notas de remisión, facturas de compra/venta de tequila y de material de envase.

Además se inspeccionará que cada envase lleve una etiqueta o impresión permanente en la que se anoten: nombre del producto, tipo a que pertenece conforme a la clasificación de la norma, contenido neto expresado en litros o mililitros, porcentaje de alcohol en volumen a 20°C (% Alc. Vol.), domicilio y nombre o razón social del fabricante, bajo cuyas marcas se expende el producto, marca registrada y la leyenda "HECHO EN MEXICO".

Se controlarán las entradas y salidas del producto en proceso de maduración y se verificará que el tiempo y los recipientes utilizados para dicho proceso, sean conforme a lo que dictamina la NOM-006-SCFI-1993.

Las determinaciones analíticas requeridas para comprobar la proporción de afluentes utilizados en la elaboración del tequila podrán realizarse en el laboratorio del propio productor y/o envasador; sin embargo, todas las muestras generadas del tequila, previa a la comercialización, se realizarán en laboratorios acreditados ante el SINALP.

Con el fin de que se pueda llevar a cabo la verificación, el productor y/o envasador deberá brindar las facilidades al técnico verificador para la realización de las actividades y deberá comprometerse a cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en el contrato de prestación de servicios del C.R.T. Además deberá llevar por su cuenta un control estadístico de consumo de materias primas y producción de tequila, de forma tal que se demuestre el cumplimiento de la norma.

APENDICE C CERTIFICADO DE EXPORTACION DE TEQUILA

Los certificados de exportación ampararán únicamente el lote sujeto a exportar, y se otorgarán a solicitud de parte, siempre y cuando el tequila para exportación haya obtenido la certificación de conformidad de producto.

Si la solicitud presentada para obtener certificado de exportación de tequila cubre un lote de tequila a granel, será necesario que se cubran los requisitos exigidos por la Ley de la Propiedad Industrial vigente.

Para la emisión de certificados de exportación de tequila de personas físicas o morales, que pretendan realizar una exportación y que no sean productores y/o envasadores, deberán sujetarse a lo siguiente:

- 1.- Presentar solicitud de certificado de exportación.
- 2.- Presentar fotocopia de factura de adquisición del tequila.
- 3.- Presentar fotocopia de factura de venta del producto.

En todos los casos, previo a la emisión del certificado de exportación de tequila, se deberá constatar la existencia de la certificación de conformidad de producto vigente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta evidente enfatizar que el (Proyecto de **POLEVAS**) propuesto por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, constituye un tema de extrema relevancia para la cadena productiva Agave – Tequila, y que por lo mismo, con fundamento en los siguientes artículos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), consideramos ilegal:

El **artículo 73°** de la Ley de la materia (LFMN) que establece: "Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera.

Los procedimientos referidos se publicarán para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación antes de su publicación definitiva, salvo que los mismos estén contenidos en la norma oficial mexicana correspondiente, o exista una razón fundada en contrario.



Quando tales procedimientos impliquen trámites adicionales, se deberá turnar copia de los mismos a la Secretaría para su opinión, antes de que los mismos se publiquen en forma definitiva. Asimismo, si involucran operaciones de medición se deberá contar con trazabilidad a los patrones nacionales aprobados por la Secretaría o en su defecto, a patrones extranjeros o internacionales confiables a juicio de ésta”

Avenida Patria 723
Jardines de Guadalupe
45030 Zapopan
Jalisco, México

tel (33) 1002 1900

fax (33) 1002 1926

Así las cosas, en apego a derecho, consideramos pertinente señalar las numerosas inconsistencias que el (**Proyecto de POLEVAS**) propuesto por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, publicada en la página electrónica de la CONAMER el pasado 13 de julio de 2018, conlleva:

- No se cumplió con los requisitos previstos en el **artículo 73** de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), toda vez que el Consejo Regulador del Tequila, único Organismo Evaluador de la Conformidad de la Norma del Tequila, debidamente Acreditado y Aprobado por las Autoridades competentes, en ningún momento fue consultado.
- Se está eliminando la **modalidad IV para Productos que cuentan con Denominación de Origen** el cual incluye la verificación permanente, cosa que ninguno de los esquemas propuestos en el (**Proyecto de POLEVAS**) contempla.
- NO armoniza con el contenido de la Norma Oficial Mexicana del Tequila en vigor, *NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas- Tequila- Especificaciones*, actualmente en vigor y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012, lo cual genera mayor confusión toda vez que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, en específico, mismo que debe servir para interpretar correctamente el contenido de lo Norma y no a la inversa.
- El documento ignora totalmente la verificación permanente por lo que, la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, debe presentar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), sobre los beneficios que conllevan dicha medida, dicho análisis deberá incluir forzosamente, el costo que implicará la caída de la imagen positiva que ahora cuenta el Tequila y que le ha permitido tener un crecimiento **anual** del 8.4% durante los últimos 23 años, estar presente en más de 120 países en el mundo y tener fuertes inversiones tanto en la parte industrial como en el campo.
- Además, el (AIR) deberá incluir también, el costo de la pérdida de credibilidad para el Gobierno al no tener certidumbre en sus políticas públicas, la pérdida de confianza del consumidor hacia el Tequila, así como el costo que supondrá la pérdida de empleos en toda la Agro Industria, la disminución de ingresos al Gobierno por concepto de impuestos, entre otros rubros.
- El esquema de Certificación bajo la modalidad con **verificación mediante rastreabilidad**, incorporación que se pretenden justificar argumentando la disminución de costos; sin embargo, la Certificación bajo este esquema, NO aplica para productos al amparo de una Denominación de Origen, ya que la Norma Oficial Mexicana del Tequila en vigor es una Norma de Proceso, que hace referencia a una Verificación permanente.





Avenida Patria 723
Jardines de Guadalupe
45030 Zapopan
Jalisco, México

tel (33) 1002 1900
fax (33) 1002 1926

En este sentido, conforme a los mejores intereses de todas las partes que conforman esta cadena productiva Agave-Tequila, consideramos prioritario normalizar en la trayectoria apropiada, toda vez que el documento publicado en la página electrónica de CONAMER no debe ser distinto al que actualmente prevén las (POLEVAS vigentes) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 04 de marzo de 2003, para el caso Tequila y ***por lo tanto, se deben restablecer los artículos 8 y 12 de las POLEVAS actual así como su anexo 9, apéndices A, B y C del artículo 12.***

Agradecemos de antemano el apoyo que pueda brindar al presente reiterándonos a sus órdenes para cualquier información adicional.

Atentamente.

Lic. Ramón González Figueroa
Director General

C.c.p. Ildelfonso Guajardo Villareal / Secretario de Economía
C.c.p. María del Rocío Ruíz Chávez / Subsecretaria de Competitividad y Normatividad.
C.c.p. Miguel Angel Domínguez Morales / Presidente del Consejo Regulador del Tequila A.C.

